

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 3.145 Julio: 3.073 Agosto: 2.955
Cebada.	10.03.B	Contado: 5.217 Julio: 5.152 Agosto: 5.435 Septiembre: 5.199
Avena.	10.04.B	Contado: 597 Julio: 538 Agosto: 442
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Julio: 246 Agosto: 397 Septiembre: 627
Mijo.	10.07.B	Contado: 220 Julio: 150 Agosto: 36
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 1.860 Julio: 1.802 Agosto: 1.587 Septiembre: 2.053
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Julio: 10 Agosto: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**12778** ORDEN de 2 de julio de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 3.355 Mes en curso: 3.064 Agosto: 2.943
Cebada.	10.03.B	Contado: 5.406 Mes en curso: 5.144 Agosto: 5.424 Septiembre: 5.193
Avena.	10.04.B	Contado: 770 Mes en curso: 531 Agosto: 432
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 507 Agosto: 411 Septiembre: 1.035
Mijo.	10.07.B	Contado: 424 Mes en curso: 142 Agosto: 24
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 2.820 Mes en curso: 2.593 Agosto: 2.343 Septiembre: 2.458
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Agosto: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**12779** REAL DECRETO 1059/1985, de 26 de junio, sobre fijación del precio de la harina destinada a la panificación.

Por el Real Decreto 1438/1984, de 24 de julio, sobre fijación del precio de la harina destinada a la panificación, se estableció el precio para la pasada campaña.

Dado el incremento del precio de venta del trigo a la fabricación de harinas, así como los incrementos habidos en los gastos de molturación, se hace preciso fijar el nuevo precio de la harina para la elaboración del pan.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con el preceptivo informe de la Junta Superior de Precios, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de junio de 1985,

### DISPONGO

Artículo 1.º Las harinas de trigo que se destinen a la panificación del piezas de formato, pesos y precios autorizados tendrán como precio de venta por el fabricante de harinas, con destino a la industria de panadería, el precio máximo de 38 pesetas con 84 céntimos el kilogramo, sin envase, y de 39 pesetas con 46 céntimos el kilogramo, envasadas.

Estos precios se aplicarán en posición de fábrica de harinas.

Art. 2.º El precio fijado en el artículo 1.º entrará en vigor a las cero horas del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 3.º Continúa en vigor el Real Decreto 1834/1977, de 23 de julio, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente.

Dado en Madrid a 26 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación  
CARLOS ROMERO HERRERA

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**12780** ACUERDO de 29 de mayo de 1985, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Económico Financiero del propio Consejo.

### REGLAMENTO DEL REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

#### CAPITULO PRIMERO

##### Atribuciones y competencias

#### Artículo 1.º Atribuciones.

Las atribuciones de carácter económico-financiero del Consejo General del Poder Judicial comprenden:

- Las referentes a la elaboración y aprobación del anteproyecto de su Presupuesto y de las modificaciones del mismo y a su ejecución.
- Las relacionadas con los estudios de carácter financiero o de política económica relativos a la Administración de Justicia.

Este Reglamento se contrae a las atribuciones a que se refiere el apartado anterior.

#### Art. 2.º Competencias.

1. Las funciones de carácter económico-financiero del Consejo General del Poder Judicial corresponden, en el ámbito de sus competencias, a los órganos siguientes:

- Al Presidente.
- Al Pleno.
- A la Comisión Permanente.